

RAD 110014003009-2020-511-00
NATURALEZA PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ÁNGELA LEÓN
DEMANDADO: JORGE PLATA GUERRERO

Al Despacho de la señora Juez, con escrito de reforma de la demanda. Sírvase proveer. Bogotá, 16 de septiembre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos establecidos en el art.93 del C. G del P, 82 y siguiente y, 375 de la misma obra, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la REFORMA de la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **ANGELA LEON ESPITIA** identificada con cédula de ciudadanía No.51.562.966 y por **JOSE RICARDO PULIDO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No.19.370.681 contra **JORGE PLATA GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.912.234 y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: Imprímasele a la presente demanda, el trámite de proceso **VERBAL** a que hacen referencia los artículos 368, 369, 372 y siguientes ejusdem, en lo pertinente.

CUARTO: Oficiese nuevamente al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad para que proceda con el registro de la medida de inscripción de la demanda en folios de matrícula objeto de las pretensiones, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el presente proveído.

QUINTO: El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia se ordenará por medio de auto, una vez esté inscrita la demanda en el FMI respectivo.

SEXTO: Corolario de lo anterior, se tendrá en cuenta la valla instalada por el extremo actor, cuyas fotografías ya fueron aportadas al plenario.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 148 del 5 de octubre de 2021